

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/602/2020
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/602/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Ensenada, la cual quedó registrada con el folio **00797720**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha dos de septiembre de dos mil veinte, se dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, informó que no existía contrato a nombre de la persona requerida.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación en fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, con motivo **de la declaración de inexistencia de la información**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.

V. ADMISIÓN. En fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/602/2020**; se requirió al sujeto obligado para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente la contestación que exhibió el sujeto obligado, y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que realizara manifestaciones al respecto y transcurrido el plazo, se advierte que no efectuó manifestación alguna.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar la inexistencia de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito cualquier tipo de documento denominado como: acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y ó informe que se encuentre en los archivos de la coordinación de gabinete del ayuntamiento de Ensenada, a nombre de **** * y *****”, desde el periodo de Octubre del 2019 hasta la fecha de mi presente solicitud, así mismo solicito la evidencia documental que respalde la respuesta a mi solicitud.” (Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado le respondió lo siguiente:



ENSENADA
XXIII AYUNTAMIENTO
"EL COMPROMISO ES DE TODOS"

**TRANSPARENCIA
MUNICIPAL**

Ensenada B.C. a 02 de Septiembre de 2020.
PLATAFORMA NACIONAL
Folio: 00797720

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada en esta unidad de transparencia.

“Solicito cualquier tipo de documento denominado como: acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y ó informe que se encuentre en los archivos de la coordinación de gabinete del ayuntamiento de Ensenada, a nombre de [REDACTED] desde el periodo de Octubre del 2019 hasta la fecha de mi presente solicitud, así mismo solicito la evidencia documental que respalde la respuesta a mi solicitud.”

De acuerdo al contenido de la solicitud, la Coordinación General de Gabinete del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde mediante oficio número CGG/0447/2020, mismo que se adjunta al presente.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

**ATENTAMENTE:
(SELLO Y RUBRICA)
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

Ensenada, B.C., a 27 de Agosto de 2020.

Oficio no.: CGG/0447/2020

Lic. Jaqueline Gallardo López
Directora de la Unidad de Transparencia
y acceso a la información
Ensenada, B.C.

Por este medio, le envío un cordial saludo, asimismo con fundamento en el artículo 47, fracciones I y XVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada Baja California; y con relación a la solicitud de información requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo solicitud con número de folio 00797720, consistente en:

"Solicito cualquier tipo de documento denominado como: acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y/o informe que se encuentre en los archivos de la coordinación de gabinete del Ayuntamiento de Ensenada, a nombre de [REDACTED] desde el periodo de octubre del 2019 hasta la fecha de mi presente solicitud, así mismo solicito la evidencia documental que respalde la respuesta a mi solicitud" (sic).

Me permito dar formal contestación en tiempo en forma, en los siguientes términos:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General de Gabinete, **no se encuentra** ningún acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y/o informe a nombre de [REDACTED] desde el periodo de octubre del 2019 hasta la fecha del presente.

Por lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

Sin otro particular de momento, me suscribo a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario.



COORDINACIÓN
GENERAL DE
GABINETE

Atentamente

Lic. Norma Elvia Martínez Santos
Coordinadora General de Gabinete
del Municipio de Ensenada, B.C.



Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*"el sujeto obligado menciona que no hay ningún escrito en su departamento COORDINACION GENERAL DE GABINETE con el nombre de ***** Y Ó ***** , por lo que solicito que se me sea enviado cualquier documento que contenga sus nombres ya que si existe en sus archivos y trata de eludir la respuesta, la respuesta del sujeto obligado No contiene la información solicitada sin establecer motivación que debió de exhibir al responder de manera negativa a mi solicitud de conformidad con el artículo 13 de la ley de transparencia y acceso a la información, con esta acción debo coartado mi derecho al acceso a la información pública que la misma ley proclama, cabe señalar que al responder así el sujeto obligado pretende vurlar la sanción por la falta de entrega de información en tiempo.*

De igual forma el sujeto obligado omite dar cumplimiento a los artículos 131 y 132 de la ley de transparencia al no citar en su

respuesta la resolución del comité de transparencia en su unidad de transparencia acción al servidor que la información solicitada y que deriva de una obligación, respuesta facultad, competencia emanada de un ordenamiento legal me debió de ser entregada, dado que como se observa de la propia respuesta, el servidor público pretende fundamentar su negativa de dar cumplimiento con mi solicitud.." (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso principalmente realizó las siguientes manifestaciones:

EXPEDIENTE: RR/602/2020
Oficio No. UMTAI/415/2020

LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PONENTE DEL ITAIPBC.
PRESENTE:

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad Municipal de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, designando correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: transparencia@ensenada.gob.mx; actuando en el recurso de revisión identificado al rubro y con fundamento en el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ante usted, realizo las siguientes manifestaciones:

1. En fecha 24 de Agosto de 2020 se recibió solicitud de acceso a la información pública en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo folio 00797720, donde se solicita lo siguiente:

"Solicito cualquier tipo de documento denominado como: acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y ó informe que se encuentre en los archivos de la coordinación de gabinete del ayuntamiento de Ensenada, a nombre de [REDACTED] desde el periodo de Octubre del 2019 hasta la fecha de mi presente solicitud, así mismo solicito la evidencia documental que respalde la respuesta a mi solicitud."

2. Una vez realizado el correspondiente trámite interno, la Unidad Municipal de Transparencia respande la solicitud en fecha 02 de Septiembre de 2020, con la información proporcionada por la Coordinación General de Gabinete del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.

3. En fecha 19 de Octubre de 2020, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, hace llegar al correo transparencia@ensenada.gob.mx, Auto de fecha 25 de Septiembre de 2020 en el que se admite Recurso de Revisión



identificado como RR/602/2020, por inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud con folio 00797720.

4. En consideración a los motivos de agravio hechos valer por el recurrente, es de considerarse que éstos se basan en impugnar la veracidad de la información proporcionada, pues el recurrente manifiesta textualmente "[...] solicito que me sea enviado cualquier documento que contenga sus nombres ya que si existe en sus archivos y trata de eludir la respuesta [...]" (énfasis añadido). Siendo que la Coordinación General de Gabinete, realizó una búsqueda de la información sin encontrar documento alguno que cumpliera con las características proporcionadas en la solicitud de Información.

Por otra parte, el recurrente señala que se omite dar cumplimiento a los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia al no citar en la respuesta la resolución del comité de transparencia que declare la inexistencia de información, sin embargo, es de tomar en cuenta que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información del análisis al artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, no se logra advertir obligación de la Coordinación General de Gabinete para contar con tal información, ni existen elementos de convicción que permitan suponer que obren en sus archivos. Esto es reafirmado por el criterio vigente 07/17 del oficio Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, mismo que se muestra a continuación.

encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2958/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Aguirre Monterrey Chapov.
- **RRA 3186/16.** Padróns Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Arell Cano Guadiana.

5. Ahora bien, con el objetivo de otorgar una respuesta congruente y exhaustiva, en fecha 19 de Octubre de 2020, la Unidad Municipal de Transparencia dio vista del recurso de revisión a la Coordinación General de Seguimiento Gubernamental del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, a fin de que realice las manifestaciones necesarias.

6. En contestación al recurso de revisión, la Coordinación General de Gabinete ratifica, la respuesta mediante oficio CGG/0505/2020, en el cual señala que después de realizar las gestiones necesarias para la ubicación de la información y de aportar los elementos suficientes para brindar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, pues se realizó una búsqueda minuciosa en todos y cada uno de los archivos de la Coordinación General de Gabinete conformados en cuatro libreros y seis archiveros, el resultado de la búsqueda es que no se encontró acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y/o informe a nombre de

_____ desde el periodo de Octubre de 2019 a la fecha de la solicitud de información.

Sirven de apoyo para acreditar las manifestaciones narradas anteriormente, las siguientes:

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Oficio Número CGG/0505/2020 emitido por la Coordinación General de Gabinete. Prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación y en particular, con el hecho número 6, para los efectos legales que haya lugar.
- II. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las constancias que obren dentro del presente expediente y que favorezcan los intereses de la autoridad que represento. Prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.
- III. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO:** Consistente en todas y aquellas presunciones que favorezcan los intereses de la autoridad que represento. Prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, a Usted, C. Comisionado Ponente, muy atentamente pido:

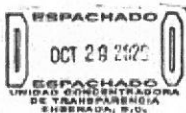
PRIMERO: Tenerme por señalado el correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO.- Tenerme en tiempo y forma formulando las manifestaciones y formulación de nueva respuesta en el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la autoridad que represento.

TERCERO.- Se me tengan por presentados los medios de prueba ofrecidos en el cuerpo del presente libelo.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno, se tome en cuenta la improcedencia del recurso, conforme el artículo 148 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por impugnarse la veracidad de la información proporcionada.

PROTESTO LO NECESARIO
EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 29 DE OCTUBRE DE 2020.



[Handwritten signature]



LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Uta...
CONCENTRADORA
DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
JGLA/hsp

ENSENADA, B. C.
FOLIO 43 HORA 12:05
FIRMA

Ensenada, B.C., a 23 de Octubre de 2020
COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE
Esp. no.: CGG/0505/2020
27 OCT. 2020
DESPACHADO DE GABINETE

Lic. Jaqueline Gallardo López
Directora de la Unidad de Transparencia
y acceso a la Información
Ensenada, B.C.

Por este medio, le envío un cordial saludo, asimismo con fundamento en el artículo 47, fracciones I y XVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada Baja California; doy formal contestación a su oficio UMTA/388/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, mediante el cual informa que la solicitud con número de folio 00797720 fue recurrida por el ciudadano solicitante ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, dando origen al Recurso de Revisión RR/602/2020.

La solicitud consiste en lo siguiente:

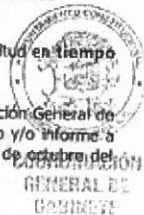
"Solicito cualquier tipo de documento denominado como: acta de hechos, acta administrativa, escrita, oficio y/o informe que se encuentre en los archivos de la coordinación de gabinete y del Ayuntamiento de Ensenada, a nombre de CARMEN PARTIDA VENEGAS Y LIDIA MARTINEZ REYES, desde el periodo de octubre de 2019 hasta la fecha de mi presente solicitud, así mismo solicito la evidencia documental que respalde la respuesta a mi solicitud..." (Sic).

"El recurrente manifiesta: "el sujeto obligado menciona que no hay ningún escrito en su departamento COORDINACION GENERAL DE GABINETE con el número de L... por lo que solicito que me sea enviado cualquier documento que contenga sus nombres ya que existe en sus archivos y trata de eludir la respuesta, la respuesta del sujeto obligado no contiene la información solicitada sin establecer motivación que debió exhibir al responder de manera negativa a mi solicitud de conformidad con el artículo 13 de la ley de transparencia y acceso a la información, con esta acción debo coartado mi derecho al acceso a la información pública que la misma ley proclama, cabe señalar que al responder así el sujeto obligado pretende burlar la sanción por la falta de entrega de información en tiempo."

De igual forma el sujeto obligado omite dar cumplimiento a los artículos 131 y 132 de la ley de Transparencia al no citar en su respuesta la resolución del comité de transparencia en su unidad de transparencia acción al servidor que la información solicitada y que deriva de una obligación, respuesta facultad, competencia emanada de un documento legal que debió ser entregada, dado que como se observa de la propia respuesta, el servidor público pretende fundamentar su negativa de dar cumplimiento a mi solicitud" (sic).

Mediante oficio CGG/0447/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, atendí la solicitud en tiempo y forma en los términos siguientes:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General de Gabinete, no se encuentra ningún acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y/o informe a nombre de [redacted] desde el periodo de octubre del 2019 hasta la fecha del presente.



Con respecto al recurso de revisión mencionado en el párrafo primero, confirmo la respuesta realizada a la solicitud de información, adicionalmente me permito manifestar lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de la Coordinación General de Gabinete, consistente en 4 librerías y 6 archiveros, **no se encuentra** ningún acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y/o informe a nombre de [REDACTED] desde el periodo de octubre del 2019 hasta la fecha de la solicitud de información.

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la administración pública para el municipio de Ensenada, las funciones de la Coordinación General de Gabinete son las siguientes:

- I.- Dar seguimiento a los proyectos, planes, objetivos, estrategias, programas, metas y acciones de las diferentes paramunicipales, secretaría, coordinaciones, y direcciones de la Administración Pública Municipal, derivadas de los planes, decisiones y compromisos del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- II.- Auxiliar al Presidente Municipal en los proyectos y actividades diarias del Municipio;
- III.- Supervisar y solicitar información actualizada de los proyectos estratégicos, reportes de actividades, así como el Informe del estado que guarda las dependencias de la Administración Pública Central y Paramunicipal;
- IV.- Llevar la coordinación de las funciones operativas de las dependencias, organismos desconcentrados y entidades paramunicipales de la Administración Pública Municipal, vinculando a éste con los diferentes órdenes de gobierno;
- V.- Comunicar periódicamente al Presidente Municipal de los avances, retrasos y problemas potenciales, así como el análisis respectivo y las alternativas de solución;
- VI.- Procurar que todas las decisiones y acuerdos de Gabinete General estén orientados a la misión y visión de los planes y proyectos de gobierno;
- VII.- Revisar y estudiar las estrategias y técnicas utilizadas para el desarrollo de otros Gobiernos Municipales, Nacionales e Internacionales que pudieran ser aplicables en el Municipio;
- VIII.- Promover el desarrollo de metodologías y técnicas para el buen desempeño del Gobierno Municipal;
- IX.- Recabar las propuestas de acción a implementar en la Administración Pública Municipal;
- X.- Programar, coordinar, instalar y citar a reuniones de revisión, avance y evaluación, así como mesas técnicas de coordinación, con uno o varios funcionarios de la administración pública municipal y paramunicipal, de acuerdo a los programas y proyectos del gobierno municipal.
- XI.- Presentar al Presidente Municipal, el calendario de reuniones ordinarias de Gabinete General así como proponer la convocatoria a reuniones extraordinarias cuando así se justifique;
- XII.- Elaborar las actas correspondientes de las reuniones de Gabinete General;
- XIII.- Dirigir los proyectos macros que el Presidente Municipal debe realizar para cumplir con el plan de gobierno a corto y largo plazo, más los que se deriven de las actividades normales del Ayuntamiento;
- XIV.- Coordinar los esfuerzos que el Gobierno Municipal, en conjunto con los otros dos órdenes de gobierno, la iniciativa privada, organizaciones civiles nacionales y extranjeras y la población en general para lograr la realización de los proyectos estratégicos;
- XV.- Organizar, facilitar y dar seguimiento al desarrollo operativo y funcional del aparato administrativo del Municipio de acuerdo a los planes a corto, mediano y largo plazo en todos sus aspectos;
- XVI.- Mantener la coordinación necesaria con las áreas de comunicación social y relaciones públicas respecto de la difusión de acciones y proyectos estratégicos de la administración municipal;

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado, en caso de resultar parcialmente competentes para atender la solicitud deberán dar respuesta respecto de dicha parte de conformidad con lo dispuesto por los numerales 13 en relación con el 129 párrafo segundo de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, mediante respuesta otorgada por la Directora de Transparencia Municipal adjuntó oficio CGG/0505/2020, por el cual la Coordinadora de Gabinete, señaló que la información solicitada no se encontraba en sus archivos, además fundamentando su contestación en el numeral 47 del Reglamento de la Administración Pública para Municipio de Ensenada, al ser la Coordinación de Gabinete un área dentro de la organización interna del Ayuntamiento Municipal de Ensenada, y se realizaron las gestiones internas necesarias para localizar la información con el ánimo de otorgar certeza al recurrente, pues la búsqueda se realizó en cuatro librereros y seis archiveros, obteniendo como resultado que no obra documento, acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y/o informe a nombre de las dos personas que se refiere en la solicitud.

Aunado lo anterior, se advierte que el solicitante requiere conocer cualquier tipo de documento denominado como: acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y/o informe que se encuentre en los archivos de la Coordinación de Gabinete del Ayuntamiento de Ensenada, a nombre de ***** Y *****, sin aportar elementos que acrediten la existencia o inexistencia de esta documentación, en consecuencia no resulta necesario que el sujeto obligado acredite por medio de sesión del Comité de Transparencia respectivo, la inexistencia sostenida con fundamento en el criterio 07-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En consecuencia, resulta **INFUNDADO** el agravio sostenido por la parte recurrente, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00797720**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00797720**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado

por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**,
COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**,
COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**,
figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el
SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que
autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/602/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

